



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 078 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 11 ABR 2022

VISTOS: El Oficio N° 4911-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 04 de noviembre de 2021, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **LILIANA LACHIRA VALDIVIEZO** contra la Resolución Directoral Regional N° 7866 de fecha 15 de julio de 2021; y el Informe N° 387-2022/GRP-460000 de fecha 04 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7866 de fecha 15 de julio de 2021, la Dirección Regional de Educación Piura resolvió: "Dar por concluido a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, los contratos por servicios personales del personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se indican en el anexo N° 01 que se adjunta", señalando dentro del referido anexo a **LILIANA LACHIRA VALDIVIEZO**, en adelante la administrada;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 17091 de fecha 16 de agosto de 2021, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 7866 de fecha 15 de julio de 2021, solicitando se disponga el pago de haberes desde marzo de 2021 a la fecha de interposición de su recurso, así como su aguinaldo/gratificación correspondiente al mes de julio de 2021, alegando que la resolución de su contrato a tiempo determinado configura un despido sin causa justa;

Que, con Oficio N° 4911-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 10 de noviembre de 2021, la Dirección Regional de Educación Piura remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación presentado por la administrada;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, del análisis del expediente administrativo obra a fojas 15 copia del cargo de notificación de la resolución materia de impugnación, verificándose que ha sido debidamente notificada a la administrada el **día 03 de agosto de 2021**, por lo que al haber interpuesto recurso de apelación el **16 de agosto de 2021**; el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con Oficio N° 00103-2021-MWEDWSPE-OPEP de fecha 01 de marzo de 2021 el Ministerio de Educación hace la consulta a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la aplicación de lo dispuesto en el ítem d) del Artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2021, referido a la contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, ante la emisión de la Ley N° 31115 publicada el 23 de enero de 2021, proponiendo la emisión de las disposiciones excepcionales para la contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como qué procedimiento aplicaría para la contratación del mencionado régimen laboral; asimismo, el Ministerio de Educación, con Oficio N° 00175-2021-MINEDU/SPE-OPEP de fecha 15 de abril de 2021, reitera al Ministerio de Economía y Finanzas, la consulta hecha con Oficio N° 00103-2021-MINEDU/SPE-OPEP de fecha 01 de marzo de 2021;

Que, ante la consulta efectuada por el Ministerio de Educación al Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio Múltiple N° 00041-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED de fecha 15 de junio de 2021, la Dirección



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 078 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 11 ABR 2022

General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Educación hizo de conocimiento a las Direcciones Regionales de Educación la respuesta emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Informe N° 0825-2021-EF/53.04 de fecha 20 de mayo de 2021 elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la DGGFRHH, en el cual se manifiesta la vigencia de lo establecido en la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que en su artículo 8°, numeral 8.1 prohibió el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de lo que se puede verificar la legalidad de la Resolución Regional N° 7866 de fecha 15 de julio de 2021, que dio por concluido entre otros el contrato de la administrada habida cuenta que estos habían sido celebrados en inobservancia de la normatividad prohibitiva, en consecuencia de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado INFUNDADO;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1179-2021/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 15 de noviembre de 2021, interpuesto por **LILIANA LACHIRA VALDIVIEZO** contra la **Resolución Directoral Regional N° 7866 de fecha 15 de julio de 2021**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **LILIANA LACHIRA VALDIVIEZO**, en su domicilio ubicado en Calle Sinchi Roca N° 1106 – distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en modo y forma de ley; a la Dirección Regional de Educación Piura y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional